



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ordinario

Rad. 11001-31-03-026-2014-00363-00

Interlocutorio

En desarrollo de los principios de economía procesal y celeridad y en aplicación de lo dispuesto en el literal a del numeral 1 del artículo 625 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

I PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda, en el escrito que recorrió las excepciones y en la audiencia que se llevó a cabo el 5 de agosto de 2019.

2. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta. Téngase en cuenta que el mismo ya se evacuó en la audiencia que se llevó a cabo el 5 de agosto de 2019 (fl. 488).

3. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de RAMÓN CÁRDENAS PACHÓN, NUBIO CAÑÓN CAÑÓN, JAIRO CASTIBLANCO CAÑÓN, ALBA MARINA CAÑÓN RODRÍGUEZ, ROSA CASTILLO MONTAÑO, YOLANDA CAÑÓN GONZÁLEZ, para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

4. OFICIOS: Ofíciase al Juzgado Tercero de Familia de Bogotá a efectos de que informe el estado en que se encuentra el proceso de sucesión identificado con el radicado 2013-1065. Asimismo, para que manifieste si ya se profirió sentencia, caso en el cual, deberá adjuntar copia digital de la misma.

Una vez incorporadas las respectivas respuestas remítanse las mismas al correo de los extremos de la litis.

5. PERICIAL: Se decreta. Para tal efecto, la parte actora deberá aportar en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído el dictamen pericial tendiente a obtener el avalúo catastral y comercial de los inmuebles, la destinación comercial que se les da y su estado de conservación. De igual forma, para que determine los posibles frutos dejados de percibir a partir del fallecimiento del señor JENARO CAÑÓN CASTILLO (Q.P.E.D.). La parte demandada deberá prestar colaboración a la demandante en la práctica de la prueba so pena de aplicar las sanciones del artículo 233 del Código General del Proceso. El dictamen deberá presentarse conforme a lo establecido en el artículo 226 y s.s. ibídem. La experticia deberá ser enviada al correo electrónico del despacho j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dicho dictamen se dejará a disposición de las partes, para lo cual se le ordena a la Secretaría que remita la prueba al correo electrónico de sus apoderados. Infórmese al perito que deberá asistir a la audiencia. En caso de que no aporte la pericia dentro del término otorgado se tendrá por desistida.

6. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega en la medida que los hechos que se pretenden verificar se pueden acreditar mediante otros medios de prueba. En su lugar, decretará la práctica de un dictamen pericial conforme se dispuso en el numeral 5 de este proveído.

7. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega. Lo anterior teniendo en cuenta que no indicaron los hechos que se pretenden demostrar con los documentos contables y de constitución de la SOCIEDAD PACHÓN Y CIA LIMITADA. Adicionalmente, no se indicó el objeto ni la pertinencia de dicho medio de prueba de cara a las pretensiones del proceso.

II PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JENARO CAÑÓN CASTILLO (Q.P.E.D.)

8. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

III PRUEBAS SOLICITADAS POR DANIEL ESTEVEN CAÑÓN ESPINOZA.

Guardo silencio.

IV PRUEBAS SOLICITADAS POR ANA FRANCISCA PACHÓN DE CAÑÓN, YOBAN CAÑÓN PACHÓN y MARTA CECILIA CAÑÓN PACHÓN

9. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda visible a folios 180 al 227.

10. OFICIOS: Se ordena oficiar a AUTOFINACIERA COLOMBIA S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos solicitados a folio 438 y 439 C1. Por secretaría remítanse los oficios correspondientes.

11. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de CLAUDIA MARINA NÚÑEZ MARTÍNEZ, ALIRIO TORRES, GONZALO RÍOS VARGAS, ANA BETULIA PACHÓN MONTAÑO, ROSA EDILMA CRUZ y MARIA LUZ BRIÑEZ VICO, para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

De otra parte, se ordena requerir a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA ZONA CENTRO para que informe lo motivos por los cuales no han dado respuesta al oficio No. 1850. Secretaría proceda de conformidad y adjunte copia del folio 517.

Para la práctica de las pruebas se señala la hora de las **2:00 p.m. del 21 de enero de 2021**, fecha sujeta a que la medida de Juzgados Transitorios sea prorrogada.

Lo anterior se debe a que la agenda del Juzgado se encuentra copada hasta el 11 de diciembre de 2020, fecha en la que, además, finaliza la medida de descongestión con la que fue creado este Despacho, según los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

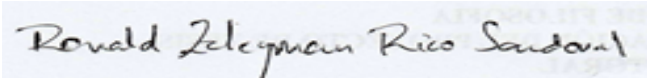
Téngase en cuenta que, una vez practicadas las pruebas, se continuará con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia se llevará acabo de forma virtual mediante el aplicativo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que se publicará en la página web de la Rama Judicial o demás medios electrónicos.

Se informa, además, si no acuden a la misma, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes y sus apoderados que cualquier solicitud, petición y/o actuación puede ser remitida al correo electrónico j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato word o pdf. No se tramitará ningún escrito dirigido a los correos personales de los empleados ni funcionario del Juzgado.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.11 hoy 25 de
septiembre de 2020
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz